



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 479-2024-A-MDP/LC

Pichari, 26 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 401-2024-MDP/GM/EMHA de fecha 25 de noviembre de 2024, de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 1299-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 25 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe Técnico N° 475-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 6667-2024/MDP/GDAE/HGS/G de fecha 20 de noviembre de 2024, de Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N° 472-2024/MDP/GDAE/PROY-CAFÉ ESPECIAL/YEP-RP, de fecha 20 de noviembre de 2024, del residente del Proyecto, Convenio N° 029-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 27.1 inciso l) del Texto Único Ordenado de La Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior;

Que, el artículo 100° inciso K) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo uno de ellos por contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167° que dispone; "Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados";

Que, el artículo 102, numeral 102.1 del citado Reglamento, señala que: Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Las





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato; como precisa el numeral 102.2;

Que, las contrataciones directas han sufrido modificaciones a través de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.-  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS PRIMERA.** Modificación del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27° Contrataciones directas [...] 27.2 *Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;*

Que, con Convenio N° 029-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de noviembre de 2024, sobre el **convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad distrital de Pichari y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario rural-AGRO RURAL.**

Que, Mediante Informe N° 472-2024/MDP/GDAE/PRY-CAFÉ ESPECIAL/YEP-RP, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Residente del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Capacidades Competitivas en la Cadena Productiva de Café Especiales en 15 Localidades del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", solicita la Contratación Directa de 960 sacos de Guano de Isla para el citado Proyecto, en razón de que AGRO RURAL es la única institución proveedora autorizada para comercializar e Guano de Isla en el Perú;

Que, mediante Informe Técnico N°475-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 22 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio RECOMIENDA a la Dirección de Administración y Finanzas la adquisición de 960 sacos de Guano de Isla para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Capacidades Competitivas en la Cadena Productiva de Café Especiales en 15 Localidades del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; por el monto total de S/.48,000.00; mediante la Contratación Directa que prevé el TUO de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, con Informe N° 401-2024-MDP/GM/EMHA de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia Municipal, deriva la solicitud de contratación directa para la adquisición de guano de isla;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR, LA CONTRATACIÓN DIRECTA** para la Adquisición de Guano de Isla para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Capacidades Competitivas en la Cadena Productiva de Café Especiales en 15 Localidades del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; por el monto de S/.48,000.00 (Cuarenta y ocho mil soles), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 numeral 27.1 literal





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100 inciso k) de su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Agrario y Economico, Unidad de Logística y Patrimonio, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CC  
GM  
GDAE  
LOGISTICA  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
*[Signature]*  
CPC. Herman Palacios Tinoco  
ALCALDE

